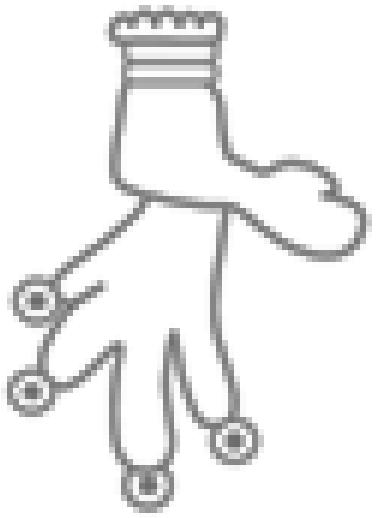


GACETA MUNICIPAL

ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

PERIODICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO.

TOMO I

27 DE ENERO DE 2016, AÑO 01, NÚMERO 09

CONTENIDO:

BANDO MUNICIPAL

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Plaza Jorge Figueroa S/N, Primera Manzana, C.P. 51350

Contenido

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 7
PRESENTACION 7
TÍTULO PRIMERO 8
DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y OBJETO 8
TÍTULO SEGUNDO 10
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA- 10
ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA 10
CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-ADMINISTRATIVA 10
CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA 10
CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 10
CAPÍTULO IV DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOGRAMA DEL MUNICIPIO 12
TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL 13
CAPÍTULO I DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO 13
CAPÍTULO II DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS 13
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL 13
TÍTULO CUARTO 15
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL 15
CAPÍTULO I 15
LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO 15
CAPÍTULO II 17
DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO 17
TÍTULO QUINTO 18
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL 18
GOBIERNO MUNICIPAL, DE LAS COMISIONES 18
MUNICIPALES Y AUTORIDADES AUXILIARES. 18
CAPÍTULO I 18
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL 18
CAPÍTULO II 24

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES 24
CAPITULO III 28
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 28
TITULO SEXTO 33
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 33
CAPÍTULO I 33
DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN 33
CAPITULO II 34
DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN 34
CAPÍTULO III 35
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS 35
CAPITULO IV 35
DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 35
CAPÍTULO V 37
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 37
TÍTULO SÉPTIMO 38
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y 38
BIENESTAR SOCIAL 38
CAPÍTULO I 38
DEL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO 38
CAPÍTULO II 40
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DE SALUD 40
CAPITULO III 41
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y EMPLEO 41
TÍTULO OCTAVO 43
DEL DESARROLLO URBANO 43
CAPÍTULO UNICO 43
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA 43
TÍTULO NOVENO 45
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA 45
Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE 45
CAPÍTULO ÚNICO 45
DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y 45
RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. 45
TÍTULO DÉCIMO 49
DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL 49

CAPÍTULO I 49
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD 49
PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL 49
CAPÍTULO II 50
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL 50
DE SEGURIDAD PÚBLICA 50
CAPITULO III 51
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. 51
CAPITULO IV 52
DE LOS DERECHOS HUMANOS. 52
SECCIÓN ÚNICA, DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS 52
CAPITULO V 55
OFICIALÍA CONCILIADORA Y MEDIADORA 55
DEL AYUNTAMIENTO 55
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 56
DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES 56
CAPITULO I 56
DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DEL SUELO 56
CAPITULO II 58
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS 58
COMERCIALES Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO 58
CAPITULO III 60
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. 60
CAPITULO IV 60
DE LA FABRICACION Y VENTA DE ARTICULOS PIROTECNICOS. 60
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 61
DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, 61
SANCIONES Y RECURSOS 61
CAPÍTULO I 61
DE LAS RESTRICCIONES 61
CAPÍTULO II 64
DE LAS INFRACCIONES 64
CAPÍTULO III 65
DE LAS SANCIONES 65
CAPITULO IV 72
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD 72

CAPITULO V 73
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL 73
TITULO DÉCIMO TERCERO 73
DEL CATASTRO MUNICIPAL 73
CAPITULO UNICO 73
TÍTULO DÉCIMO CUARTO 73
DE LA MEJORA REGULATORIA 73
CAPITULO UNICO 74
TÍTULO DÉCIMO QUINTO 75
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES 75
CAPÍTULO ÚNICO 75
TÍTULO DÉCIMO SEXTO 75
DE LAS RESPONSABILIDADESDE LOS SERVIDORES PUBLICOS 75
CAPÍTULO ÚNICO 75
TRANSITORIOS 76

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México; 3, 31, fracción I, 160, 161, 162, 163, y 164 de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento de **ALMOLOYA DE ALQUISIRAS**, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

PRESENTACION

El presente documento es el Instrumento Jurídico que posibilita la vida gregaria con las menores o nulas desviaciones de la Igualdad Jurídica que alteren o laceren el Orden y la Paz Pública, fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución Local, establece que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

El Bando Municipal 2016, se integra por 16 títulos, con un total de 225 artículos, estableciéndose las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, que tiene como finalidad dotar de certeza y seguridad jurídica a los gobernados, asegurando las óptimas condiciones que incentiven la participación ciudadana, atendiendo las necesidades de la población y procurando el bienestar común, en aras de servir, orientar y apoyar, en condiciones de transparencia, legalidad y equidad. Esta actualización del marco jurídico, obedece al cambio y mejoramiento constante de organización del Gobierno Municipal, que permita el goce y pleno ejercicio de los derechos humanos para todos los habitantes del Municipio de Almoloya de Alquisiras.

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés Público; tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración Pública, hacia el bien social y el desarrollo humano del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 2.- En el Municipio de Almoloya de Alquisiras sus Autoridades promoverán, respetaran y protegerán los Derechos Humanos y Garantizaran su observancia que en todo lo relativo a su ámbito competencial, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

ARTÍCULO 3.- Son misión, visión y valores del H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras los siguientes:

I.MISIÓN
Somos un Gobierno Municipal que fomenta la Planificación y Gestión de Recursos para generar un Ambiente de Desarrollo y Producción, a través del uso transparente y eficiente de los Recursos Públicos disponibles y donde se brindan Servicios Públicos de calidad, para el Crecimiento y Desarrollo de Nuestra Población, en especial de los más vulnerables, somos también un Gobierno apegado a la legislación vigente y que preserva su Cultura y Tradiciones en un marco de austeridad, siempre cumpliendo con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal.

II.VISIÓN
Ser un Gobierno Municipal de vanguardia con Servidores Públicos calificados que facilitan y construyen con la participación ciudadana un Municipio Organizado, Seguro y Productivo, un lugar donde se respeta el medio ambiente, donde se generan oportunidades para su Población, un Municipio donde se genera Desarrollo Social y Económico sostenible y una mejor calidad de vida de los Ciudadanos con Políticas Publicas Eficientes y Acciones Transparentes.

III.VALORES
Honestidad: Actuar con rectitud e integridad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión. Actuando en todo momento de manera recta, satisfaciendo el interés general, omitiendo todo provecho o ventaja personal, sin buscar o aceptar compensaciones o prestaciones que comprometan el ejercicio del Servicio Público.

I. Imparcialidad: No hacer distinción por razones de origen étnico, racial, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra analogía. Actuando sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas. Valor que invita a una conducta responsable, respetando el Derecho de todas las personas, rechazando cualquier gestión que privilegie a un grupo o Partido Político determinado.

II. Justicia: Disposición permanente para el debido cumplimiento de las Funciones y Responsabilidades, que demanda otorgar a cada quien lo que es debido, tanto en sus relaciones con el Ayuntamiento, la Ciudadanía y quienes integran el Servicio Público.

III. Solidaridad: Generación de cohesión social a través del apoyo mutuo, creadora de Generosidad, la Cooperación, el Desprendimiento y la Participación.

IV. Legalidad: Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y Reglamentos que se relacionen con el ejercicio del Servicio Público, fomentando el Respeto y Vigilancia de la Autonomía Municipal, las relaciones y coordinaciones con las Instituciones de los demás niveles de Gobierno, en el marco de la Constitución Federal, Estatal y las demás Leyes de la materia.

V. Respeto: Dar a todas las personas un trato digno. Sin realizar actos de exclusión o discriminatorios hacia la Ciudadanía o con las trabajadoras y trabajadores que integran la Administración Municipal. Tener para toda la gente un trato digno, cortés, cordial y tolerante, sin importar su origen étnico, racial, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra analogía.

VI. Responsabilidad: Responder por las consecuencias derivadas del ejercicio del Servicio Público, obrando con la premisa de saber responder a las acciones realizadas afrontando las consecuencias de cada acto, encaminando el proceder hacia la satisfacción de las Demandas Sociales.

VII. Transparencia: Garantizar el acceso de toda persona a la Información Pública que genere, recopile, mantenga, procese, administre o se encuentre en posesión de las Dependencias y Entidades Municipales, favoreciendo una rendición de cuentas constante, permitiendo el libre acceso de la población sin más límites que las que la propia Ley imponga.

TÍTULO SEGUNDO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Almoloya de Alquisiras, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y por un Presidente Municipal, el cual constituido en cuerpo colegiado es la autoridad máxima del Municipio y el Presidente Municipal será la autoridad ejecutiva máxima del mismo y entre este y el Gobierno del Estado no media Autoridad Intermedia.

CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 3.- El Municipio está investido de Personalidad Jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir, adicionar y reformar el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, administrará libremente su hacienda y dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal Vigente y demás ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4.- Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal, será regulado por lo establecido en nuestra Carta Magna, Leyes Federales, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ésta emanen.

ARTÍCULO 5.- El Municipio, sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución General.

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- Constituye uno de los fines y ejes rectores del Municipio de Almoloya de Alquisiras, procurar en todo momento por el bien común y el

Desarrollo Económico, Humano, Social y Político de sus habitantes; por tanto, las Autoridades Municipales observaran los objetivos generales siguientes:

I. Preservar la Integridad del Territorio Municipal;

II. Respetar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los Derechos fundamentales del hombre y de la mujer, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales;
III. Ordenarán su actividad para organizar el conjunto de condiciones Sociales, Económicas y Políticas, en virtud de las cuales la persona humana, socialmente considerada, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades;
IV. Garantizar la Seguridad Jurídica, con la observancia del marco normativo que rige en el Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden Jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
V. Recoger las legítimas aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad Municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno; para el Desarrollo social, Económico y Cultural de los individuos;
VI. Establecerán, en Coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la Seguridad Pública, programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policíaca y eviten la comisión de actos delictivos;
VII. Vigilarán que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses Municipales y legítimos de las comunidades;
VIII. Promoverán una Cultura de transparencia y rendición de cuentas;
IX. Evitar el otorgar privilegios, el influyentísimo y apartarse del Estado de Derecho, en cualquiera de sus formas;
X. Establecer e impulsar programas con una visión subsidiaria y con altezas de mira que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
XI. Identificarán los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de Gobierno convenientes, para dar soluciones viables;
XII. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio mediante la colaboración de los organismos auxiliares, de las asociaciones de colonos, de las organizaciones no Gubernamentales y vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas Públicas;
XIII. Promover los Valores Éticos y Cívicos e impulsarán la participación democrática;
XIV. Reconocerán a quienes destaquen por sus Servicios a la Comunidad;
XV. Impulsarán Políticas Públicas para garantizar la equidad de género y fortalecer la integración familiar;
XVI. Fortalecer la identidad de la comunidad, a través de la difusión de su Historia, Tradiciones y la cohesión del tejido social;

XVII. Apoyarán los planes y programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos Municipales;
XVIII. Fomentar el Desarrollo Social, Cultural y Deportivo;
XIX. Regular el desarrollo Urbano del Municipio, con una visión de largo plazo y una actitud responsable;
XX. Promover el desarrollo sustentable y una cultura de respeto al medio ambiente;
XXI. Establecer medidas de coordinación con Organismos Gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud Pública. Ofrecerán alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
XXII. Impulsar la Planeación estratégica de Desarrollo Municipal y Revisarán y actualizarán la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad Social, Económica y Política del Municipio,

CAPÍTULO IV
DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOGRAMA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio lleva el nombre de Almoloya de Alquisiras, y usa la Toponimia que a la fecha lo distingue y caracteriza, el logograma del mismo es un distintivo que caracteriza el periodo de Gobierno de la Administración Pública Municipal en el periodo 2016- 2018, mismos que son Patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados por las Autoridades y Órganos Municipales, tanto en documentos de carácter Oficial, así como en los bienes que conforman el Patrimonio Municipal, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.





La palabra **Almoloya** proviene de la unión de las raíces etimológicas náhuatl, *atl* (agua), *molloni* (manar) y *yan* (lugar); lo cual se interpreta como: *"Lugar donde mana el agua"*. Durante la Guerra de Independencia de México, el Municipio apoyó el movimiento, y en 1812 arribó Ignacio López Rayón ocupando Sultepec como centro de los Insurgentes, para 1817 Pedro Ascencio Alquisiras se mudó al Municipio; después de la muerte de Pedro Ascencio, el 13

de abril de 1869 por decreto de la Legislatura del Estado de México, el Municipio recibió su actual nombre, en honor de tal Insurgente del sur del Estado de México.

TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El Territorio del Municipio de Almoloya de Alquisiras, se integra por el 0.69 % de la superficie estatal, lo que equivale a 171.57km^2 y está integrado geográficamente por 36 comunidades, que incluyen 4 pueblos, 4 rancherías y 28 localidades, los que se integran en 20 delegaciones y 16 subdelegaciones.

CAPÍTULO II
DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS

ARTÍCULO 9.- El Municipio al norte colinda con Coatepec Harinas y Texcaltitlan, al sur con Zacualpan y Sultepec, al este con Coatepec Harinas y al oeste con Sultepec y Texcaltitlan.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus funciones Políticas y Administrativas, el Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras ha dividido su Territorio Municipal en cuatro manzanas en la Cabecera Municipal y treinta y siete Comunidades que a su vez para aspectos de División Política sus representantes que son electos bajo usos y costumbres y por elección reciben el nombre de Delegados.

La Cabecera Municipal se divide en cuatro manzanas como se enuncia:

I. LA PRIMERA MANZANA: Colinda al norte con Cerro de Jaltepec; al sur con la Avenida Benito Juárez; al oriente con Río Grande de Almoloya de Alquisiras; al poniente con La Quinta Manzana.
II. LA SEGUNDA MANZANA: Inicia a partir de la calle Agustín Millán: al Norte colinda con Avenida Benito Juárez; al Sur con la calle Alfredo del Mazo y Camino al Salto, abarcando hasta el paraje denominado la Cebadilla.
III. LA TERCERA MANZANA.- Inicia al poniente a partir de la calle Agustín Millán; al norte colinda con la Avenida Benito Juárez; al sur con Río que

baja de Ahuacatitlan; al oriente con el Río Grande de Almoloya de Alquisiras.

IV. LA CUARTA MANZANA.- Colinda al Norte con la calle Alfredo del Mazo y Río que baja de Ahuacatitlan; al Sur con la Sexta Manzana y Cuahutenco; al Oriente con Río Grande que baja de Ahuacatitlan y Arrollo de Cuahutenco; al poniente con Camino al Salto que divide a la Segunda Manzana y el Salto frente al paraje denominado la Cebadilla.

Las restantes treinta y seis comunidades son:

1.AGUA FRÍA	**19.LOS PINOS**
2. AHUACATITLAN	**20.LOS RANCHOS**
3. AQUIAPAN	**21.MESA DEL RIO**
4. BUENOS AIRES	**22.PLAN DE VIGAS**
5. CAPULMANCA	**23.PLUTARCO GONZÁLEZ**
6. CERRO DEL GUAYABO	**24.CUEVILLAS**
7. CUAHUTENCO	**25.PROGRESO LOS HERNÁNDEZ**
8.EL MIRADOR	**26.QUINTA MANZANA**
9.JALTEPEC DE ARRIBA	**27.RANCHO LOS PÉREZ**
10.JALTEPEC DE ABAJO	**28.SAN ANDRÉS TEPETITLÁN**
11.LA BARRANCA	**29.SAN ANTONIO PACHUQUILLA**
12.LA GUADALUPANA	**30.SAN JOSÉ TIZATES**
13.LA LOBERA	**31.SEXTA MANZANA**
14.LA UNIÓN RIVA PALACIO	**32.TEPEHUAJES**
15.LA YERBABUENA	**33.TOTOLTEPEC DE ARRIBA**
16.LAS MESAS	**34.TOTOLTEPEC DE LA PAZ**
17.LLANO DE LAS CASAS	**35.TRIGUILLOS**
18.LOMA LARGA	**36.VISTA HERMOSA**

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones Históricas o

Políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Para la creación de las Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios, Rancherías y Caseríos, el Ayuntamiento atenderá preferentemente a la población de los mismos, de acuerdo a las facilidades o necesidades, y se buscara que conserven su denominación tradicional existente y su unidad cultural.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Almoloya de Alquisiras se garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del Municipio de Almoloya de Alquisiras, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 14.- Son Originarios, los nacidos dentro del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 15.-Son Vecinos del Municipio de Almoloya de Alquisiras, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entiende por ésta el hecho de tener domicilio fijo, en donde se habite permanente.

ARTÍCULO 16.- Son Transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de Almoloya de Alquisiras.

ARTÍCULO 17.- Son Derechos de los Habitantes del Municipio los siguientes:

I. Gozar de que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio;
II. Recibir la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
III. El de petición, contestado en breve término de manera fundada y motivada;
IV. Presentar quejas contra los Servidores Públicos Municipales sobre la prestación de los servicios;

V. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Alquisiras;
VI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
VII. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada través del mismo;
VIII. Colaborar con las Autoridades Municipales en la Preservación y Restauración del medio ambiente; y
IX. Todos aquellos que reconozcan este Bando y las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 18.- Son Derechos de los Originarios:

I. Tener preferencia en Igualdad de circunstancias a los demás Mexicanos, para el desempeño de los cargos Públicos del Municipio, siempre que cumplan los otros requisitos que las Leyes y Reglamentos exigen; y
II. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos de aplicación Municipal.

ARTÍCULO 19.- Son Obligaciones de los Habitantes y Transeúntes del Municipio:

I. Observar y cumplir este Bando, reglamentos y demás disposiciones Jurídicas aplicables.
II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la Propiedad o Posesión Legal.
III. Inscribir en el Padrón Municipal correspondiente, la actividad comercial, industrial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, dentro del Territorio Municipal.
IV. Proporcionar en todo momento los Informes y Datos que soliciten las Autoridades Municipales.
V. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea Legalmente Citado.
VI. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la Población.
VII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el Número oficial asignado por la Autoridad Municipal.
VIII. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación.
IX. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las Autoridades competentes las que existan en la vía Pública.

X. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento Urbano y Servicios;
XI. No arrojar basura, desperdicios industriales, solventes como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes.
XII. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos.
XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten a las personas y dañen lugares Públicos.
XIV. No dejar abandonados en la vía Pública objetos muebles y semovientes.
XV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la Salud.
XVI. Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes o Reglamentos.
XVII. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las Escuelas Públicas o Privadas y tengan todos los Derechos que corresponden a los menores de edad.
XVIII. Respetar las vías Públicas, los parques, jardines y las áreas de Servicio Público Municipal, así como respetar los Derechos de los demás Habitantes.
XIX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las Leyes, reglamentos y demás disposiciones de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II
DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 20.- Son Ciudadanos del Municipio los habitantes que teniendo su residencia efectiva dentro del Territorio Municipal:

I. Sean Mexicanos;
II. Hayan cumplido dieciocho años;
III. Tengan modo honesto de vivir; y
IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 21.- Son Derechos de los Ciudadanos del Municipio:

I. Votar y ser votados para los cargos Públicos de Elección Popular del Municipio;
II. Elegir y ser electos en los consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos Políticos del Municipio; y

IV. Participar en las Organizaciones de Ciudadanos.
V. No podrán ejercer sus Derechos, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los Ciudadanos del Municipio:

I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el Código Electoral del Estado de México;
II. Cumplir con los cargos Públicos para los que fueren Electos; y
III. Votar en las Elecciones de los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir las funciones para las que fueren electos.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE LAS COMISIONES MUNICIPALES Y AUTORIDADES AUXILIARES.

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCION I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- Las Formalidades del Municipio habrán de ser cumplidas por las dependencias Municipales; sus funciones, facultades y atribuciones serán conforme a las Leyes, a lo contenido en el Presente Bando, así como de los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, seis Regidores de mayoría y cuatro de representación proporcional, es el Órgano Jerárquicamente superior en el Municipio, teniendo a su cargo las Funciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás Ordenamientos Legales le confiaran.

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos que emanen del H. Ayuntamiento deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal quien es la máxima autoridad del mismo.

ARTICULO 26.- El H. Ayuntamiento contara con las comisiones necesarias, las que habrán de inspeccionar y vigilar el cumplimento de las obligaciones de las dependencias Municipales encargadas de ejecutarlas.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento únicamente podrá anular, modificar, suspender o extinguir las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal cuando estas sean contrarias a la Ley.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia a través de actos colegiados que deliberan sobre asuntos de competencia del H. Ayuntamiento; los actos deliberativos del H. Ayuntamiento se producirán cuando este se encuentre reunido en sesión Ordinaria o Extraordinaria de consejo.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones Ordinarias de Cabildo serán Públicas y se celebraran cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario, haciéndose de su conocimiento por lo menos dos días antes de celebrarse a los integrantes del H. Ayuntamiento. Salvo que exista motivo que justifique que las mismas sean privadas, los miembros del Cabildo determinaran previamente las causas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones extraordinarias de Cabildo, tendrán verificativo cada vez que sea necesario una vez convocadas por el Presidente Municipal o por la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento y se enfocaran a la solución de problemas urgentes y no contaran con asuntos generales.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones de cabildo del Honorable H. Ayuntamiento se celebraran en el "Sala de Cabildo", ubicado en el edificio de la Presidencia Municipal, excepto cuando previamente se acuerde la celebración distinta de la sede originaria.

ARTÍCULO 32.- Al H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Las reglamentarias, para el régimen de Gobierno y de Administración del Municipio.
II. Las de inspección, concerniente al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes federales que de una u otro emanen; la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México, del presente Bando, los reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN II
DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 34.- El Gobierno del Municipio de Almoloya de Alquisiras está compuesto por Territorio, Población y Autoridad, la atribución de su administración está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo denominado Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento del Municipio está integrado por un Presidente, un Síndico, y diez Regidores, seis electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, según lo establece el Artículo 16 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

ARTICULO 36.- Las funciones administrativas y ejecutivas de la administración Municipal, estarán a cargo del Presidente, quien será auxiliado por un cuerpo administrativo de Directores, Jefes de Departamento o Coordinadores, según lo considere conveniente de acuerdo al tamaño y complejidad del aparato administrativo que se encuentra aprobado de conformidad por el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 37.- Son autoridades Municipales en Almoloya de Alquisiras las siguientes:

I. El Ayuntamiento
II. El Presidente Municipal
III. El Síndico Municipal
IV. Los Regidores
V. El Jefe de la Policía Municipal; figura que recae en el Presidente Municipal o bien en el Gobernador del Estado o Presidente de la República cuando se encuentran Presentes en el Territorio Municipal.
VI. El Secretario del Ayuntamiento

SECCIÓN III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal como representante del Poder Ejecutivo del Municipio, cumplirá con los actos administrativos que el Ayuntamiento acuerde.

ARTICULO 39.- Para atender los asuntos competencia del Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal se auxiliara de las dependencias administrativas necesarias

para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 40.- La administración Municipal se constituirá por el principio del control jerárquico y actuara de manera ordenada para la pronta y eficaz satisfacción del bien común. Los órganos y/o dependencias Municipales deberán conducir sus actividades en forma programada, siguiendo los lineamientos, Políticas, Objetivos y Estrategias que establezcan el Manual de Organización del Municipio, el Reglamento Interno, el presente Bando y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 41.- La administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines y siguiendo los principios en eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 42.- La Administración Pública descentralizada comprenderá:

I. Los organismos Públicos de carácter Municipal
II. Las empresas de participación Municipal mayoritaria
III. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

ARTÍCULO 43.- Son Funcionarios Municipales de Almoloya de Alquisiras, los titulares de las siguientes dependencias:

I. SECTOR CENTRAL

- Tesorería Municipal.
- Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- Oficial Conciliador y Calificador
- Contraloría Municipal.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Casa de Cultura
- Dirección de Desarrollo Social.
- Dirección del Deporte
- Dirección de Gobernación.
- Dirección de Seguridad Pública y Vialidad
- Dirección de Servicios Públicos.
- Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal
- Dirección de Educación y Cultura
- Dirección de Protección Civil
- Dirección de Logística

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Alquisiras y el Instituto Municipal de la Mujer.

III. SECTOR AUXILIAR

El Secretario Técnico y Planeación del Ayuntamiento, el Secretario Particular del Presidente Municipal, la Coordinación de Comunicación Política y Social del Ayuntamiento.

IV. SECTOR AUTONOMO

En este sector se encuentra la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTICULO 44.- Los titulares de las áreas administrativas del Ayuntamiento, no podrán ejercer otro cargo dentro de la administración Federal y/o Estatal, salvo aquellas derivadas de su función y las relacionadas con la docencia.

ARTÍCULO 45.- Las dependencias del Sector Central y Auxiliar del Ayuntamiento, están obligados a coordinarse e intercambiar información necesaria para el oportuno desempeño de las actividades encomendadas.

ARTICULO 46.- El Ejecutivo Municipal, ordenara la realización, observancia y aplicación del reglamento interior de trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y demás disposiciones que orienten y regulen el mejor funcionamiento de los órganos de la Administración Publica.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento otorgara reconocimientos y estímulos al servidor Público Municipal.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, podrá celebrar convenios y acuerdos administrativos con otros Ayuntamientos y con el propio Gobierno del Estado de México, para cumplir con los Servicios Públicos y Estabilidad Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a sus habitantes sobre las normas, acuerdos, procedimientos y/o acciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, o bien cuando estos de manera explícita lo determinen.

SECCIÓN IV
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar al inicio de su gestión, el Plan de Desarrollo Municipal y los planes anuales que correspondan a su administración, lo anterior estará sujeto a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México, y deberá difundirse ampliamente entre la población.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento deberá motivar la participación ciudadana en la formulación, diseño y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, a través

de foros de consulta popular o mediante aportaciones de ideas a titulo colectivo o personal.

ARTÍCULO 52.- El Plan de Desarrollo Municipal, será el documento rector, que contenga al menos un diagnostico general del Municipio así como una prospectiva que contenga los objetivos y estrategias con los que el Gobierno Municipal cumpla con sus fines.

ARTÍCULO 53.- Los objetivos del Plan de Desarrollo del Municipio de Almoloya de Alquisiras son los siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población.
II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio.
III. Asegurar la participación de la sociedad, en las acciones del Gobierno Municipal.
IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de Desarrollo Federal y Estatal.
V. Aplicar de manera racional, los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

ARTÍCULO 54.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en general para las entidades Públicas de Carácter Municipal.

En su elaboración y contenido, se sujetarán a la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, su reglamento, criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado, proponga, a través de la Secretaría correspondiente.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico

ARTÍCULO 55.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá las aspiraciones legítimas de desarrollo de la ciudadanía, la que podrá participar activamente en lo individual o en lo colectivo en su formulación y diseño así como en su instrumentación y evaluación.

ARTÍCULO 56.- El control y seguimiento del cumplimiento de los ejes rectores y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, estará a cargo de la dependencia de Planeación y Fomento Económico.

ARTÍCULO 57.- El Plan de Desarrollo Municipal será instrumentado, evaluado, reformado o adicionado cuando se estime necesario, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento a solicitud del Presidente Municipal, del COPLADEMUN o del

titular de la dependencia de Planeación.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones Públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

ARTÍCULO 59.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas Municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

ARTÍCULO 60.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Serán permanentes las comisiones:

a) De Gobernación, de Seguridad Pública y Vialidad y de Protección Civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal;
b) De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal;
c) De Hacienda, que presidirá el Síndico Procurador;
d) De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
e) De Mercados,
f) De Alumbrado Público;
g) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
h) De Desarrollo Agropecuario y Forestal;
i) De parques, jardines y panteones;
j) De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;
k) De Turismo;
l) De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
m) De Empleo y Población;
n) De Salud Pública y Participación Ciudadana;
o) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
p) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad, Prevención Social
q) de la Violencia y la Delincuencia.

r) De Asuntos Internacionales y Atención al Migrante.

s) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.
t) Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

ARTÍCULO 61.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación, las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

SECCIÓN I
COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICPAL

ARTÍCULO 62.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con Ciudadanos Distinguidos del Municipio, representativos de los sectores Público, Social y Privado, así como de las Organizaciones Sociales del Municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas Municipales;
III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los Servicios Públicos;
IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
VI. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
VII. Proponer, previo estudio, a las Autoridades Municipales, la realización de obras o la creación de nuevos Servicios Públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;

VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el Ayuntamiento;
IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
X. Proponer al Cabildo su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal, al Inicio de su Período Constitucional, convocará a Organizaciones Sociales de la Comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 65.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el Período Municipal correspondiente.

SECCIÓN II
COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS REGIONALES

ARTÍCULO 66.- Esta Comisión, será el enlace permanente en los procesos de planeación para el Desarrollo con Municipios colindantes de la región, otras entidades e Instituciones del Sector Público y Privado del Gobierno del Estado, y a través de ésta con el Gobierno Federal para generar y coordinar la participación de nuestro Municipio, en la planeación, ejecución de programas y acciones en conjunto, que se lleven a cabo en la región en la cual nos encontremos ubicados territorialmente.

ARTÍCULO 67.- A través de esta comisión el Ayuntamiento podrá analizar y generar propuestas de participación, celebración de convenios, que en su caso deberá someter a la aprobación del Cabildo, cuando resulte de su interés Municipal la posible aportación presupuestal en términos de la legislación correspondiente, para concretar la participación de nuestro Municipio en proyectos, programas o acciones de impacto regional, y beneficio compartido.

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Asuntos Regionales estará integrada por:

I. Presidente Municipal.- Presidente del Consejo.
II. Síndico Procurador Municipal.- Secretario Ejecutivo.
III. Ocho vocales.- Cinco de los cuales serán Regidores y tres Directores de Área.

SECCIÓN III
COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL CRECIMIENTO URBANO Y TENENCIA DE LA TIERRA

ARTÍCULO 69.- La Comisión Municipal para la Regulación del Crecimiento Urbano y tenencia de la tierra, será responsable de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Regulación del Crecimiento Urbano y tenencia de la tierra, así como de vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, en esta materia.

Para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar Reuniones Públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Tendrá como finalidad primordial, la de realizar por cada comunidad un diagnostico que sirva para integrar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como para realizar las acciones que se consideren necesarias para la regulación de la tierra y de ésta manera dar certidumbre jurídica al patrimonio de los almoloyences.

ARTÍCULO 70.- La Comisión Municipal para la Regulación del Crecimiento Urbano y

I. Presidente Municipal.- Presidente del Consejo.
II. Director de Planeación y Fomento Económico.- Secretario Ejecutivo.
III. Cuatro Vocales.- Integradas por el Primer Regidor, el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Gobernación y el Director de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología.
IV. Tenencia de la Tierra estará integrada por:

SECCIÓN IV
CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, será responsable de estudiar, proponer y analizar, todas aquellas acciones tendientes al correcto desarrollo del sector Agropecuario y Forestal, proponiendo al Ayuntamiento los mecanismos para el mejoramiento del municipio en esta materia.

Podrá gestionar ante autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como la iniciativa privada, programas y acciones que beneficien a los habitantes de esta municipalidad, dando un informe de lo realizado al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable estará integrada por:

I. Presidente Municipal.- Presidente del Consejo.
II. Secretario Ejecutivo.- Técnico habilitado por la SEDAGRO
III. Secretario Técnico.- Jefe CADER de la SAGARPA
IV. Ocho Vocales.- de los cuales será el Director de Desarrollo Agropecuario y Forestal y siete personas que sean Representantes de Organizaciones Productivas del Municipio, especialistas en la materia.

ARTICULO 73.- Son atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal las siguientes:

I. Gestionar ante las Dependencias Federales y Estatales que correspondan, los apoyos que la Ciudadanía demande en la materia, atendiendo de manera diferenciada las necesidades y requerimientos de mujeres y hombres.
II. Mantener una estrecha comunicación con la secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA),con la secretaria de Desarrollo Agropecuario (SEDAGROL), con la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con la procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM),con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), con la protectora de bosques (PROBOSQUE) y con la Fundación Salvador Sánchez Colín CICTAMEX, S.C; con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de México (CESAVEM) y demás instituciones relacionadas con las actividades del sector agropecuario, forestal y de medio ambiente de los tres órdenes de gobierno a efecto de que los programas que ofrecen sean aprovechados en tiempo y forma por los productores del municipio.
III. Promover el desarrollo sustentable de las comunidades con acciones que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de bienestar de las familias en el medio rural.
IV. Contribuir al incremento de los índices de productividad en el campo, mediante la construcción de bordos de almacenamiento de agua para riego.
V. Fortalecer y consolidar las actividades productivas existentes, asi como fomentar la ejecución de nuevos proyectos detonadores de desarrollo.
VI. Promover la organización y constitución de los productores en figuras asociativas, que les permitan el desarrollo de su actividad productiva con mejores perspectivas económicas.
VII. Promover y fortalecer las campañas fitosanitarias que opera el CESAVEM en el municipio.

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 74.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el Orden, la Tranquilidad, la Paz social, la Seguridad y la Protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 75.- Por ningún motivo, al ser designadas las Autoridades Auxiliares, podrán ser elegidas para el periodo inmediato posterior, cualquier acto realizado en contravención a lo anterior, quedará sin efectos.

ARTÍCULO 76.- Son autoridades Auxiliares en el Municipio, las siguientes:

I. Los Delegados y Subdelegados,
II. Los Consejos de Participación Ciudadana,
III. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, y
IV. Los demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 77.- Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN I
DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTÍCULO 79.- Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

V. Elaborar los Programas de Trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- Los Delegados y Subdelegados Municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones Municipales sin la autorización expresa de la Ley;
II. Autorizar ningún tipo de Licencia de Construcción y Alineamiento o para la apertura de establecimientos;
III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales;
IV. Poner en Libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero Común o Federal;
V. Autorizar Inhumaciones y Exhumaciones;
VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y cualquier otra Ley.

ARTÍCULO 81.- La Elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria que expida el Primer año de Gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la Elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones.

ARTÍCULO 82.- Para ser Delegado o Subdelegado Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano Mexicano en Pleno Ejercicio de sus Derechos Políticos y Civiles;
II. Ser vecino, en términos de este Bando Municipal, de la Delegación, Subdelegación Municipal o Manzana respectiva;
III. Ser de Reconocida Probidad.

SECCIÓN II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 83.- Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta con cinco vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario y otro como Tesorero y en su caso dos Vocales, que serán Electos en las diversas Localidades por los Habitantes de la Comunidad, entre el último domingo del mes de Febrero y el 15 de Marzo del año de la Elección del Ayuntamiento, en la forma y Términos que éste determine en la convocatoria que deberá Aprobar y Publicar el

Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la Elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día primero de abril del mismo año.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos para ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 84.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como Órganos de Comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la Participación Ciudadana en la realización de los programas Municipales;
II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y Programas Municipales aprobados;
III. Proponer al Ayuntamiento, las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y Programas Municipales;
IV. Participar en la Supervisión de la Prestación de los Servicios Públicos;
V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

ARTÍCULO 85.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- Los miembros de los Consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

SECCIÓN III
COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 87.- Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables de supervisar la Obra Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 88.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán

electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del Comité será Honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de Organizaciones Políticas o Servidores Públicos.

ARTÍCULO 89.- Para cada Obra Estatal o Municipal se constituirá un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

ARTÍCULO 90.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

I. Vigilar que la Obra Pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;

III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;

IV. Verificar la calidad con que se realiza la Obra Pública,

V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la Ciudadanía, con motivo de las Obras objeto de Supervisión,

VI. Integrar un archivo con la Documentación que se derive de la Supervisión de las Obras,

VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las Obras y Acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y

VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la Obra Pública ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 91.- Los Ciudadanos Integrantes del Comité de Control y Vigilancia deberán apoyarse en la Contraloría Municipal y Estatal y coadyuvar con el Órgano de Control Interno Municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad.

ARTÍCULO 92.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los

Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 93.- Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

ARTÍCULO 94.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan la secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

TITULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 95.- Por Servicio Público se entiende: el complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los Órganos de la Administración Pública; destinados a atender una necesidad de carácter general.

ARTÍCULO 96.- Se enuncian de manera no limitativa como Servicios Públicos Municipales los Siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas residuales.
II. Alumbrado público
III. Limpia y disposición de desechos
IV. Mercados y tianguis
V. Panteones
VI. Rastro
VII. Calles, parques, áreas verdes y recreativas
VIII. Seguridad Pública y Vialidad
IX. Protección civil
X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia
XII. Empleo.
XIII. Todos aquéllos que determine el Ayuntamiento conforme a las leyes.

ARTICULO 97.- Todo lo concerniente al Servicio de Panteones se regirá por el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 98.-Previo a la aprobación por parte del Ayuntamiento, referente al visto bueno para la autorización de las bases de taxis, los particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acta constitutiva, que acredite su personalidad, en el supuesto de ser persona moral,

II. Registro Federal de Contribuyentes,

III. Los títulos de Concesión o digitalización, de todos y cada uno de los concesionarios, beneficiarios de la base,

IV. Realizar el pago correspondiente a cincuenta días de Salario Mínimo General del Área Geográfica que corresponda al Municipio, y

V. Exhibir las tarjetas de circulación de los vehículos.

Una vez, dada la aprobación por parte del Ayuntamiento, referente al Visto Bueno para la autorización de las bases de taxis, se pagará por el uso como base de taxis en la vía pública o lugares de uso común, una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento, consistente en 0.3402 días de Salario Mínimo General del Área Geográfica que corresponda al Municipio.

CAPITULO II
DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento conservación y uso de los Servicios Públicos a su cargo.

ARTÍCULO 100.- Los Servicios Públicos Municipales, en todo caso, deberán prestarse en forma eficiente, continua, regular y general.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento promoverá y organizara la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 102.-Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación.

II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerda, de esa manera, con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación.
III. Por colaboración, cuando se presta por parte del Ayuntamiento, con la participación de los particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento.
IV. Por concesión, cuando el Ayuntamiento concede a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los reglamentos que deriven del presente Bando y demás disposiciones Municipales.
V. No son sujetos a concesión, los Servicios de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito, Alumbrado Público y Aquellos que afectan la Estructura y Organización Municipal.
VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, cree una empresa de esa naturaleza, para la prestación del Servicio Público.

ARTÍCULO 103.- La Concesión de los Servicios Públicos Municipales a particulares, asociaciones, civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, el cual, a su vez, solicitará autorización a la Legislatura del Estado, cuando así lo determine la Ley.

El H. Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del Servicio Público concesionado, cuando el interés así lo demande.

ARTÍCULO 104.-El H. Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un Servicio Público concesionario o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 105.-Toda persona podrá gozar de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, por el solo hecho de ser Habitante del Municipio.

ARTÍCULO 106.-Los Usuarios de los Servicios Públicos Municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de aquellos que por su uso devenguen algún costo como el Panteón o Rastro Municipal.

CAPITULO IV
DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 107.-El H. Ayuntamiento en materia de Transversalidad de la Perspectiva de Género promoverá las siguientes acciones:

I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la Dignidad Humana y tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y Libertades de las personas;
IV. Promover la Igualdad de trato y Oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus Políticas Públicas en concordancia con las de carácter Federal y Estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal;
V. Construir una Cultura Institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la Administración Municipal;

VI. Crear instancias de Protección, Orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las Mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia; a Promover la Participación Ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la Integración, Organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudanía conozca y participe en las Acciones de Gobierno;
VII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la Política Pública (diseño, formulación ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las Mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;
VIII. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores de resultados con perspectiva de género;
IX. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;
X. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad Municipal, usos y prácticas que discrimine a las Mujeres;
XI. Diseñar, implementar y evaluar Políticas Municipales en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres en concordancia con las Políticas Federales y Estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las Mujeres en las diferentes esferas de actuación;
XII. Instrumentar y articular Políticas Municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 108.- El H. Ayuntamiento promoverá ante la Ciudadanía acciones tendientes a fomentar la Cultura de la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, para lo cual cuenta con una unidad y módulo de transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de la materia y el Reglamento Orgánico.
Artículo 109.- La Unidad de Información del H. Ayuntamiento podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos de los siguientes plazos:

I. Fecha límite de respuesta: 15 días hábiles posteriores a la solicitud;
II. Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;
III. Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha límite de respuesta; y
IV. Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles.

ARTÍCULO 110.- Las solicitudes de Información podrán ser de los siguientes rubros:

I. Directorio de servidores públicos, puestos y remuneraciones;
II. Presupuesto asignado y su ejecución;
III. Programas anuales de obras;
IV. Agendas de reuniones públicas;
V. Acuerdos y actas de reuniones oficiales;
VI. Procesos de licitación y contratación;
VII. Padrones de beneficiaros; y
VIII. Trámites y servicios.

ARTÍCULO 111.- Las Modalidades para la entrega de Información Pública podrán ser a través de:
I. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);
II. Copias Simples (con costo);
III. Consulta Directa (sin costo);
IV. CD (con costo); y
V. Copias Certificadas (con costo);

Artículo 112.- Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la unidad de información, pueden ser entre otros:

I. Ante la negativa de la información;
II. Porque se encuentre incompleta;
III. Porque se refiera a otra que no corresponda; y
IV. Las demás que señale la normatividad en la materia.

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución, y la resolución emitida por el Instituto deberá remitirse a las Unidad de Información, quien deberá acatar su resolución en los términos que éste señale, cumplirla dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y

BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

GENERALIDADES
Artículo 113.- El H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras operará los programas necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando en personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres jefes y jefas de familia solos y adultos mayores.

ARTÍCULO 114.-En el fortalecimiento del desarrollo económico municipal, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones.

I. Formular y Ejecutar las reglas de operación de los Programas Municipales y verificar su difusión;
II. Orientar el Desarrollo Municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares que por resultados de su Evaluación Social y Económica así lo requieran;
III. Implementar Programas Sociales que favorezcan el Desarrollo Personal, Familiar, de Equidad de género, Cultural y Social de cada habitante, disponiendo de los Recursos Humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la Población;
IV. Propiciar el Desarrollo integral de la Población en Jornadas de Educación Extraescolar, Alfabetización y Educación para Adultos y Menores de edad en situación de marginación;

V. Promover, coordinadamente con otras Instituciones Públicas y Privadas, Acciones, Obras y Servicios que se relacionen con la Asistencia Social y la propagación de una Cultura Altruista;
VI. Orientar y vincular a la Población, en especial a los sectores más vulnerables de la Sociedad, para que conozcan y se beneficien de los Servicios y programas asistenciales vigentes;
VII. Ejecutar en zonas que presenten altos Índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas Populares, Urbanas y Rurales del Municipio;
VIII. Promover programas en materia de Planificación Familiar y nutricional, en coordinación con Organizaciones e Instituciones Públicas, Privadas o Sociales que tiendan a Orientar y Difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
IX. Preservar el reconocimiento de los Pueblos Indígenas asentados en el Municipio e impulsar su Integración al Desarrollo Social;
X. Garantizar la Igualdad de Género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de Políticas Municipales, en concordancia con la Federal y Estatal;
XI. Implementar un Sistema para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Hombres en cualquiera de sus manifestaciones;
XII. Procurar los Servicios Sanitarios y Educativos;
XIII. Procurar la Protección Social del Trabajo y la Vivienda;
XIV. Prevenir, Rehabilitar o Asistir a Individuos, de Familias o de Grupos Sociales con amplias carencias o demandas;

XV. Velar por la Igualdad de Oportunidades y la realización personal de los Individuos;
XVI. Promover la Integración Social;
XVII. Disponer del personal e Instrumentos Administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la Población del Municipio, tendentes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
XVIII. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con Instituciones Públicas y Privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezca las acciones que logren disminuir ese indicador;
XIX. Promover el Derecho de las Personas con Discapacidad a la Participación Social;
XX. Promover y garantizar el ejercicio de los Derechos y Obligaciones de los jóvenes e implementar las Políticas Públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su Atención Integral;

XXI. Apoyar a las Instituciones de nivel Federal y estatal en la coordinación y aplicación de los Programas Sociales;
XXII. Informar a la sociedad sobre acciones entorno al Desarrollo Social;
XXIII. Promover el intercambio de experiencias en materia de Desarrollo Social y superación de la pobreza con Instituciones Públicas de nivel Federal y Estatal, Instituciones Privadas y Municipios;
XXIV. Procurar el apoyo funcional y asistencial de personas con discapacidad, adultos mayores, de escasos recursos económicos y en general de aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad; y
XXV. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DE SALUD

SECCION I

ARTÍCULO 115.- El H. Ayuntamiento velará por la prestación de los servicios públicos asistenciales, a grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia.

ARTÍCULO 116.- El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias y sus órganos auxiliares, tendrá las siguientes funciones:

I. Crear programas acordes de Desarrollo Social.
II. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la Integración Familiar, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante cursos de capacitación.
III. Procurar Asistencia Social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables.
IV. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, para la ejecución de programas y planes de salud, asistencia social y vivienda digna, para los habitantes del Municipio.
V. Satisfacer las necesidades de Asistencia Social y salud, a través de la participación comunitaria e individual, así como de las Instituciones creadas por los particulares, con recursos propios que prestan un Servicio Social, con la finalidad de cooperar en la satisfacción de dichas necesidades.
VI. Procurar la Integración Social y la prevención de la drogadicción y alcoholismo.
VII. Procurar y vigilar las disposiciones relativas a la Integración de los grupos desprotegidos, incluyendo las que se refieren a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos, a lugares Públicos y Privados, en los términos de lo que establecen los Reglamentos Municipales correspondientes.

VIII. Fomentar, entre sus habitantes, su participación en las Actividades Culturales que promuevan.

ARTÍCULO 117.- El H. Ayuntamiento fomentará, entre sus habitantes, las Actividades Deportivas y de Recreación. Los vecinos del Municipio cuidarán y conservarán los Parques recreativos y Deportivos, debiendo observar, en su uso, las disposiciones que se establezcan en los reglamentos respectivos y demás disposiciones Municipales.

SECCIÓN II
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 118.- El H. Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las Instalaciones y los Servicios abiertos al Público o de uso Público, además de promover otros formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

ARTÍCULO 119.- En cumplimiento a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, este H. Ayuntamiento reconoce como Derechos inherentes de las personas con discapacidad, la asistencia Médica Integral, el Empleo y Capacitación para el Trabajo, la Educación especial, la Rehabilitación, el Libre acceso, el desplazamiento en los espacios Públicos y Privados, así como la Protección Social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 120.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el H. Ayuntamiento diseñará Públicas Para la Protección e Integración de las personas con discapacidad; así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales Públicos y Privados que permitan su ejecución.

CAPITULO III
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y EMPLEO

SECCION I
ARTÍCULO 121.- El H. Ayuntamiento promoverá dentro del Territorio Municipal y en la esfera de su competencia, la Educación, Cultura y el Empleo, a través de las siguientes acciones.

I. Aplicar en coordinación con Instituciones Educativas campañas permanentes contra el analfabetismo y rezago educativo, gestionando oportunidades para estudios de nivel medio superior a través de educación abierta.

II. Colaborar con autoridades Estatales y Federales para ofrecer condiciones de Seguridad Pública en la periferia de Instituciones Educativas.
III. Apoyar el Servicio Social y Prácticas Profesionales de Estudiantes de Educación de Nivel Medio y Superior, canalizándolos a las diferentes Dependencias Municipales.
IV. Procurar el sano Desarrollo de la Niñez y Juventud con Actividades Extracurriculares.
V. Mantener, difundir y fomentar el uso de las Bibliotecas Públicas y dar soporte a los programas de impulso a la lectura que proporciona el Instituto Mexiquense de Cultura, así como la Federación;
VI. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y
VII. Las demás que se señalen en las disposiciones Legales Aplicables.

SECCION II
DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 122.- El H. Ayuntamiento Fomentará y Ofertará diferentes actividades Culturales y Artísticas en beneficio de los Habitantes del Municipio y Población en General.
Para alcanzar el objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

I. Impulsar la realización de Festivales, Certámenes y Otros eventos que permitan el acceso de la Población al conocimiento de la diversidad Cultural en los que se incentive la creatividad, la Identidad, el Humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del Desarrollo Integral del individuo y la colectividad;
II. Coordinar los Programas Culturales Municipales, con los desarrollados por el Gobierno Estatal y Federal;
III. Rescatar, conservar y salvaguardar el Patrimonio Arquitectónico, Pictórico y Escultórico del Municipio, en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Mexiquense de Cultura, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaria de Desarrollo Social, otras Instituciones y Asociaciones involucradas en el tema;
IV. Rescatar las Tradiciones Culturales e Historia del Municipio, impulsándolas por medio de programas que informen e inviten a la Participación Ciudadana;
V. Promover convenios con los Sectores Públicos, Social y Privado para la ejecución de acciones que rescaten las Tradiciones Culturales del Municipio;
VI. Apoyar la recuperación, continuidad y Desarrollo de la Cultura Indígena presente en el Municipio, mediante proyectos de Iniciativa Social, Comunitaria e Institucional que fortalezca su sistema de creación, Composición, Desarrollo Artístico y Producción Cultural;
VII. Promover y fortalecer la conciencia Cívica, para respetar los Símbolos Patrios, y los más altos valores del Municipio; e

VIII. Impulsar los talentos Culturales y Artísticos del Municipio para la formación de grupos propios de la región, como pueden ser Agrupaciones de Danza, Música, Teatro, etc.;

SECCIÓN III
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 123.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Alquisiras promoverá, difundirá y fomentará la práctica de la actividad física y deportiva con la finalidad de crear conciencia y modificar positivamente los hábitos sobre el cuidado de la salud entre la población en general; así como elevar el nivel competitivo de los Deportistas del Municipio.

Artículo 124.- El Instituto trabajará de manera coordinada con las diferentes Instituciones Públicas y Privadas Estatales, Nacionales e Internacionales, mediante los planes y programas establecidos por los Organismos y Autoridades Deportivas.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO UNICO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 125.- El Municipio de Almoloya de Alquisiras está facultado para formular, aprobar y administrar, la zonificación y planes de desarrollo urbano, en los términos de las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 126.- El H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano.

I. Participar en el Ordenamiento de los Asentamientos Humanos y del Territorio Municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen, en general, al Desarrollo Urbano.
II. Formular, aprobar, operar y administrar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como elaborar, evaluar y modificar el Plan del Centro de Población Estratégico de Almoloya de Alquisiras y sus planes parciales en congruencia con los planes, Estatal y federal correspondientes.

III. Proponer al Ejecutivo Estatal lo relativo a la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio.

IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso Comercial, Industrial o de Servicios, sea acorde al Reglamento de Planificación y Desarrollo Urbano, y reúna las siguientes condiciones mínimas.

V. De seguridad estructural

VI. Se ubique en las áreas que se hayan previsto en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con esos usos, y Establezca los accesos, pasillos y demás instalaciones para los discapacitados.

VII. Otorgar licencias municipales de construcción, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México y el correspondiente reglamento municipal, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento de alumbrado público y otras obras de interés colectivo.

VIII. Autorizar la venta de lotes y construcciones en condominio.

IX. Evitar la construcción de nuevas áreas habitacionales, en zonas que no estén destinadas al uso habitacional.

X. Impulsar, mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

XI. Intervenir, dentro de los límites de su competencia, en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.

XII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano.

XIII. Participar, con el Gobierno Estatal, en la elaboración, evaluación y modificación, de los Planes de vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales.

XIV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; así como publicarlo junto con las declaraciones correspondientes.

XV. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano y

XVI. Las demás que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México y los planes de desarrollo urbano estatal y municipal.

ARTÍCULO 127.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas de uso común y de dominio colectivo, dentro de Fraccionamientos o Condominios.

ARTÍCULO 128.- La Urbanización, dentro del territorio Municipal, se sujetará a lo dispuesto en las leyes estatales de Asentamientos Humanos, de Turismo y de Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 129.- En materia de Obra Pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. La Obra Pública que realizara el Gobierno Municipal se normará con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como de la normatividad de los diferentes programas;
II. Cuando se lleva a cabo Obra Pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las Leyes que regirán su control y ejecución;
III. La programación de Obra Pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
IV. La ejecución de la Obra Pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
V. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiaros hayan depositado su parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada el restante monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;
VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Urbano, a través de la aportación o donación de Obras y Equipo al Ayuntamiento;
VII. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la Obra Pública Municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 130.- Es facultad de las Autoridades Municipales, en el ámbito de

su competencia, formular, conducir, evaluar la Política Ambiental y el Desarrollo Forestal para la conservación y restauración del Equilibrio Ecológico, Protección a la Biodiversidad y al Ambiente, de conformidad a las Disposiciones Federales, estatales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

ARTÍCULO 131.- Se consideran de Orden Público e Interés Social la Protección, Conservación, Restauración y Preservación del Equilibrio Ecológico, del Medio Ambiente y Desarrollo Forestal, así como la Prevención, Supervisión, Corrección y Control de aquellas actividades que deterioran el entorno Ambiental.

ARTÍCULO 132.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal, aplicará las Disposiciones Jurídicas relativas a la protección y conservación del medio ambiente, coordinándose con las demás unidades administrativas Municipales según sean las necesidades y requerimientos del caso.

ARTÍCULO 133.- Para el cumplimiento de los fines previstos del presente ordenamiento y de los aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicios de las que correspondan a las Instancias Estatales y Federales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de verificación sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio para los efectos siguientes:

II. Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula.

III. Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren, deterioren la calidad ambiental y demás que ameriten la intervención de la autoridad competente.

IV. Normar el depósito de desechos sólidos en áreas de uso común, producto de demolición y desalojo de tierras;

V. Promover, fomentar y difundir la educación y cultura ambiental, en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con autoridades educativas, instituciones públicas, privadas y sociales del Municipio;

VI. Normar la afectación de áreas verdes, tala de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del H. Ayuntamiento, quien podrá:

VII. Otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro o poda de árboles, en casa habitación y en bienes de dominio público, previo dictamen del riesgo o afectación, emitido por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal Municipal, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta.

VIII. La disposición de los residuos, producto del retiro de árboles estará sujeta a lo que establezca la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal Municipal.

IX. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del H. Ayuntamiento;

X. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo a los programas de protección civil que se establezcan;

XI. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, como órgano técnico de apoyo permanente de consulta, orientación y concertación social;

XII. Realizar campañas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

XIII. Normar el almacenamiento, acumulación, manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna nociva; el almacenamiento no deberá ser mayor a 24 horas sin que se le dé el destino final apropiado;

XIV. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas controladas en terrenos de uso forestal y agropecuario. Las personas que pretendan hacer uso de fuego en quemas controladas, con excepción de fogatas, deberán presentar un aviso de uso de fuego en un formato a la Autoridad Municipal, en este caso a las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal; así como una copia a la autoridad agraria ejidal o comunal a la cual pertenece. Se deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. Sólo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km. El usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios durante la quema. Se deberá tomar las medidas de seguridad, a fin de evitar accidentes. Las quemas controladas o quemas prescritas deberán coordinarse en tiempo atmosférico matutino y con personal técnico capacitado;

XV. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el H. Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario correspondiente;

XVI. Mantener y actualizar el padrón municipal ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente la revalidación del registro ante la Dirección de Medio Ambiente y Forestal previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente, así como su pago en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 134.- Toda acción que genere impacto al medio ambiente, quedará sujeta a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 135.- Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia.

ARTÍCULO 136.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Dirección de Gobernación, quien expedirá la constancia respectiva.

ARTÍCULO 137.- Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de Almoloya de Alquisiras, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

ARTÍCULO 138.- Formular y ejecutar programas de desarrollo forestal municipal y coadyuvar con dependencias estatales y federales en la implementación de los mismos.

ARTÍCULO 139.- Las demás previstas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos; y demás disposiciones legales en la materia;

ARTÍCULO 140.- Para el derribo y poda de árboles tanto en áreas públicas como privadas se requiere de permiso o autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 141.- El H. Ayuntamiento, a fin de garantizar y mantener dentro del Territorio del Municipio, la Seguridad y el Orden Público, así como de brindar la protección de servicios relacionados con la vialidad del transporte público y particular, ejecutará, supervisará y controlará las actividades del tránsito vehicular, en las vías públicas de Jurisdicción Municipal, de conformidad con las disposiciones contendidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Vialidad

ARTÍCULO 142.- De los fines, funciones y obligaciones, que tiene encomendadas el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Vialidad son las siguientes:

I. Salvaguardar la Integridad, Derechos y bienes de las personas, para lo que cuando se encuentre una persona cometiendo un delito en flagrancia, se podrá actuar con el auxilio de la ciudadanía, poniendo inmediatamente al inculpado, a disposición del Ministerio Publico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Código de Procedimientos Penales
II. Preservar las Libertades, el Orden y la paz Pública, con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos.
III. Prevenir actos delictivos e infracciones administrativas. Para lo cual cuando alguna persona cometa una falta o infracción administrativa, comprendidas en el presente Bando deberá ser asegurada y puesta a disposición de la Autoridad Administrativa Municipal competente para la inmediata calificación y sanción de su infracción o falta administrativa.
IV. La dirección de Seguridad Pública Municipal, estará obligada a ejecutar las órdenes de presentación que solicite la autoridad administrativa Municipal competente para la inmediata calificación y sanción de su infracción o falta administrativa.
V. Organizar a la Policía Municipal en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana Estatal, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Estatal y Municipal correspondiente.
VI. Dotar a la Policía y a sus órganos auxiliares de los recursos necesarios, para que realicen sus funciones de policía y apoyo, a la administración de la justicia Municipal.

VII. Seleccionar y capacitar a los miembros que integran la Policía Municipal. En cuanto a la designación del Director de Seguridad Pública, se tendrá presente que debe cubrir un perfil académico y psicológico, con el fin de garantizar la Seguridad Pública y la Paz Social.
VIII. Aprobar las disposiciones reglamentarias necesarias para la Seguridad Pública.
IX. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 143.- El H. Ayuntamiento, a fin de garantizar y mantener dentro del territorio del Municipio, la Seguridad y el Orden Público, así como de brindar la protección de servicios relacionados con la vialidad del transporte público y particular, ejecutará, supervisará y controlará las actividades del tránsito vehicular en coordinación con la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a través de las Direcciones de Seguridad Pública y Protección Civil.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 144.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y La Ley Orgánica Municipal de nuestra entidad, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el Municipio, se instrumentara el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública el cual será presidido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 145.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, tendrá como objetivo, combatir las causas que genera la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 146.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal, realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada, con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 147.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la vida, la Integridad, los Derechos y Bienes de las Personas, así como preservar las Libertades, el Orden y la Paz Pública en el Territorio del Municipio;
II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Territorio Municipal;
III. Derivado de la coordinación con las Instancias Federales y Estatales, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública;
IV. Expedir su reglamento interior; y
V. Las demás que les reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tome con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 148.- El Consejo, será instancia de participación comunitaria, vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

CAPITULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 149.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el Presidente Municipal, como autoridad máxima, el Consejo Municipal, los grupos voluntarios y los sectores público y privado.

ARTÍCULO 150.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación de las acciones de los Sectores Público, Social y Privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros o desastres cuyo objetivo es proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normatividad en la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objetivo, como Consejo, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar un diagnóstico de siniestralidad en el territorio del Municipio.
II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros y desastres y reducir sus efectos en cada una de las localidades de Almoloya de Alquisiras.
III. Desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, y de acuerdo con la normatividad que éste expida y:
IV. Las demás que señale la Ley de Protección Civil del Estado y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 151.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la

Ley en la materia, estará integrado por el Presidente Municipal; el Secretario del H. Ayuntamiento, el Secretario Técnico; y los Consejeros que serán dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Ejecutivo Municipal, las Autoridades Municipales auxiliares a invitación del Presidente del Consejo y el Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 152.- El H. Ayuntamiento conformará y mantendrá en operación, la Unidad de Protección Civil, que encabezará el Presidente Municipal y elaborará, con la asesoría de la Dirección General Estatal del ramo, su Programa interno de Protección Civil.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
SECCIÓN ÚNICA, DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 153.- En el Municipio de Almoloya de Alquisiras, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución particular del Estado y por la legislación aplicable en la materia. El Gobierno Municipal y sus Servidores Públicos en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El H. Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 154.-El H. Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

I. Adoptar las medidas necesarias, a fin de lograr una efectiva protección de los Derechos Humanos en el Municipio, difundiéndolos y promoviéndolos con perspectiva de género;
II. Garantizar los Derechos Humanos a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados;
III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito Municipal;
IV. Capacitar a los Servidores Públicos para que en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
V. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de Derechos Humanos;

VI. Impulsar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no Gubernamentales del Municipio;
VII. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los Derechos Humanos;
VIII. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
IX. Elaborar acciones de difusión que promuevan los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
X. Recibir quejas y denuncias por violaciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría local de Protección que corresponda;
XI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 155.- Para designar al Coordinador de Derechos Humanos el Ayuntamiento llevará al cabo una convocatoria abierta, dicho Coordinador durará en su cargo 3 años, los años que dura la administración.

De los aspirantes a Coordinadores Municipales de Derechos Humanos que de dicha convocatoria resultaren, se elegirá una terna por el Comisionado de Derechos Humanos y una vez presentada ésta, el Cabildo designará al más apropiado.

ARTÍCULO 156.-El Coordinador Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser Originario del Municipio de que se trate o vecino de él, con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años;
II. Ser Ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus Derechos y de reconocida Honorabilidad en su Municipio;
III. No desempeñar ningún empleo o cargo Público al momento de asumir sus funciones en la coordinación.
IV. Tener más de 25 años al momento de su designación;
V. Contar preferentemente con Licenciatura en Derecho o especialización en el área de Derechos Humanos.

Durante el tiempo de su encargo, el Coordinador no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; ni realizar cualquier actividad proselitista.

ARTÍCULO 157.- Son causas de separación del Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

I. Renuncia;
II. Haber sido condenado por un delito que merezca pena corporal; y
III. Haber estado involucrado en soborno, corrupción, cohecho, así como en cualquier otra conducta ilícita.

ARTÍCULO 158.- Son atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la Población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, conforme al Reglamento Interno de ese organismo;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o Servidor Público que residan en el Municipio de su adscripción;

III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del H. Ayuntamiento;
V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los Informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del Servidor Público respectivo;
VI. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;
VII. Fortalecer la práctica de los Derechos Humanos con la participación de los organismos no Gubernamentales del Municipio;
VIII. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por Autoridades Municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;
IX. Impulsar la Protección de los Derechos Humanos, promoviendo, según las circunstancias del Municipio, las disposiciones Legales aplicables;
X. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos; y
XI. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 159.- El Coordinador Municipal de Derechos Humanos, en todo caso, deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

México, específicamente con el Visitador General de la región a la que corresponda el Municipio.

ARTÍCULO 160.- El Coordinador Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto asignado con sujeción a las Políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, debiendo cumplir con los programas y proyectos definidos por la Comisión de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 161.-El Coordinador Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades al H. Ayuntamiento reunido en sesión solemne de Cabildo debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos o quien lo represente.

El Coordinador Municipal de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el Informe respectivo al Comisionado de Derechos Humanos, o en su caso a quien lo represente en la misma.

CAPITULO V
OFICIALÍA CONCILIADORA Y MEDIADORA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN UNICA

ARTÍCULO 162.- El H. Ayuntamiento cuenta con un Oficial Conciliador y Mediador, quien tendrá las atribuciones que señala el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, el Presente Bando y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 163.-El Oficial Conciliador y Mediador, implementara y substanciará procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, Social o Política en el Municipio, cuando sea requerido por la Ciudadanía, recayendo esta actividad en acuerdos o convenios firmados por las partes y autorizados por el Oficial Conciliador y Mediador, de conformidad con lo que determine su reglamento interno.

ARTÍCULO 164.-El Oficial Conciliador y Mediador, conocerá, calificará e impondrá las sanciones Administrativas Municipales que procedan por falta e infracciones al Bando Municipal, reglamento y demás disposiciones de carácter general, expedidas por el H. Ayuntamiento, y se regirá en base a lo dispuesto por el presente Bando y su reglamento interno.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I
DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO 165.- Se entenderá como particular, a la persona física o moral, que solicite autorización de uso del suelo para ejercer alguna actividad comercial.

ARTÍCULO 166.- La autorización de uso del suelo que otorgue el H. Ayuntamiento, será exclusiva para ejercer la actividad expresada en el documento respectivo y su validez será por el tiempo determinado en el mismo, exceptuando las autorizaciones de construcción y para ejercer el comercio, las cuales serán de un año.

ARTÍCULO 167.- El H. Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de los particulares, en los siguientes aspectos:

I. Cuando exista perturbación de la Tranquilidad, Seguridad, Salubridad o Moralidad de los vecinos y habitantes.
II. En el Orden de la Planeación y Ordenamiento Urbano, vigilando el cumplimiento de los planes y en los casos de autorizaciones de uso del suelo relativas a la construcción, notificación, subdivisión, fraccionamiento, entre otras.
III. En el rubro de Protección Civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias.
IV. De conformidad con las Leyes aplicables en la materia, el H. Ayuntamiento tiene la facultad a través del área administrativa que determine, de llevar al cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial incluyendo restaurantes-bares y centros nocturnos, con la finalidad de constatar su legalidad y funcionamiento.
V. Reordenar el establecimiento del mercado, tianguis y comerciantes ambulantes.

ARTÍCULO 168.- Las autorizaciones de uso del suelo, quedan sin efecto, si se incumplieran las condiciones por las cuales fueron otorgadas.

ARTÍCULO 169.- El H. Ayuntamiento no concederá nuevas autorizaciones de uso del suelo para bares, cantinas, pulquerías, ni autorizara cambio de domicilio cuando afecten a terceros o no reúnan los requisitos establecidos en este Bando.

ARTÍCULO 170.- Se requieren de Autorización de Uso del Suelo de la Autoridad Municipal competente:

I. Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
II. Para construcción, uso de suelo, alineamiento y nomenclatura, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones, introducción de líneas eléctricas y telefónicas y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de obras.
III. Para la colocación de anuncios, espectaculares, propaganda en la vía pública, y azoteas de las edificaciones la cual deberá ser retirada 72 horas después de efectuado el evento o el término autorizado.

ARTÍCULO 171.- Es obligación del titular de la Autorización de Uso del Suelo, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla las veces que sea requerida por la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 172.- Para la expedición de permisos relacionados con el uso de suelo se atenderá de igual forma lo establecido por el Comité de Mejora Regulatoria de Almoloya de Alquisiras.

ARTICULO 173.- Cualquier tipo de autorización, licencia, o permiso, es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en ellos

ARTÍCULO 174.- La práctica de actividades, en forma distinta a las previstas en autorizaciones, licencias y permisos otorgados, requiere del conocimiento expreso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 175.- La autorización, licencia o permiso, no habilita a los propietarios, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir la vía pública a los bienes que son del dominio o uso colectivo. Para el caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente Bando**.**

ARTÍCULO 176.- No se otorgará autorización, licencia o permiso que ponga en riesgo la salud física, mental o social de la población.

ARTÍCULO 177.- Cuando la licencias, permisos o autorizaciones solicitados, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio, que por razones de seguridad e interés público requieran previo permiso o licencia de las Autoridades Estatales, será indispensable su presentación ante las Autoridades Municipales para poder ser expedidas.

ARTÍCULO 178.- La Autoridad Municipal podrá decretar la clausura, suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones, cuando los

establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos, conforme al presente Bando o reglamento respectivo y demás disposiciones Municipales aplicables.

ARTÍCULO 179.- El H. Ayuntamiento podrá conceder Autorización de Uso del Suelo para restaurante-bar, salón de fiesta con pista de baile, discoteca, centro botanero, lonja mercantil, previo acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 180.- Corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento otorgar y cobrar el derecho de piso de plaza, en los lugares destinados para el comercio ambulante.

ARTÍCULO 181.- El H. Ayuntamiento tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores, en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO 182.- En materia de Uso del Suelo se consideran las siguientes prohibiciones;

I. Queda prohibido invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas, cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 183.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, está facultado para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, que se traduzcan en actos de comercio, incluyendo en su caso, la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados para ejercer la actividad comercial, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio Público Municipal, para lo cual se auxiliará del personal debidamente autorizado y se sujetará a las especificaciones procedimentales que determine el Reglamento de Comercio Municipal, quienes tendrán las categorías de verificadores, inspectores, notificadores, y ejecutores, por lo que, en el cumplimiento de sus funciones deberán respetar en todo momento los Derechos Humanos de los particulares y acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, y el Oficio de comisión otorgado por el Titular de la Dependencia ya referida, proporcionando con ello, autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 184.- La actividad comercial y de servicios dentro del municipio, quedará sujeta a los horarios siguientes:

I. Las 24 horas del día: casa de huéspedes, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, funerarias, servicio de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, expendios de gasolina, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
II. Mercerías, jugueterías, cristalerías, refaccionarías, pastelerías, misceláneas, peluquerías, papelerías, recauderías, panaderías, carnicerías; de las 6:00 a las 22:00 hrs, de lunes a domingo.
III. Las fondas, loncherías y taquerías funcionaran de las 6:00 a las 24:00 hrs; de lunes a domingo, permitiéndose venta de cerveza , si cuentan con el permiso respectivo, los domingos solo se podrá vender cerveza de las 10:00 a 17:00 hrs.
IV. IV.- Los expendios de materiales para construcción y madererías de las 7:00 a 21:00 hrs., de lunes a sábado, los domingos de 7:00 a 15:00 hrs.

V. Los mercados públicos de las 6:00 a las 19:00 hrs., de lunes a domingo. Tianguistas al mayoreo de las 6:00 a las 13:00 hrs., y al menudeo de las 6.00 a las 19:00 hrs.
VI. Las tiendas de abarrotes, y de autoservicios, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botellas cerradas, podrán abrir de 7:00 a 22:00 hrs., de lunes a viernes; sábado de 7:00 a 23:00 hrs., y domingo de 7:00 a 17:00 hrs. y atenderán las modificaciones a sus horarios, en fechas que señale la autoridad municipal previa notificación de al menos 3 días.
VII. Los negocios de renta de videos, funcionaran de las 7:00 a las 21:00 hrs., y aquellos que tengan máquinas de videojuegos abrirán de las 9:00 a las 20:00 hrs., de lunes a domingo.
VIII. Los billares podrán abrir de las 11:00 a las 22:00 hrs., de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 22:00 hrs. Tienen la opción de venta de cerveza, en el caso de contar con el permiso correspondiente.
IX. Las discotecas, pistas de baile y salones de fiestas con música, podrán abrir de las 9:00 a las 01:00 hrs. del siguiente día de lunes a sábado; los domingos de 19:00 a 01:00 hrs. No podrá condicionarse el acceso o la permanencia bajo la condición del consumo de bebidas alcohólicas.
X. Las cantinas, bares y centros botaneros, funcionaran de las 12:00 a las 22:00 hrs., y los domingos de 12:00 a 17:00 hrs.
XI. Los Restaurante-bar, video bar y café cantante abrirán de lunes a sábado de las 12:00 a 22:00 hrs., y los domingos de 12:00 a 17:00 hrs., para el caso de los restaurante-bar que tengan servicio de desayunos, podrán abrir a las 6:00 hrs., sin venta de bebidas alcohólicas hasta las 10:00 hrs.
XII. Las pulquerías abrirán de 10:00 a 19:00 hrs., de lunes a domingo.
XIII. Los centros cerveceros abrirán de lunes a sábado de 10:00 horas a las 22:00 horas y los domingos de 10:00 horas a las 17:00 horas.

ARTÍCULO 185.- Los establecimientos no considerados en el artículo anterior, tendrán un horario de 6:00 a 22:00 hrs., de lunes a sábado y los domingos de 6:00 a 19:00 hrs.

ARTÍCULO 186.- Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán suspender su venta, cuando la Federación, el Estado o el Municipio lo determinen, bajo causas justificadas.

ARTÍCULO 187.- Corresponde al H. Ayuntamiento, el otorgamiento de su Derecho de piso de plaza en lugares destinados al comercio, así como su reubicación, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 188.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de realizar inspecciones a las actividades de los particulares relacionadas con las actividades comerciales y de su prestación de servicios, con la finalidad de que cumplan con todas las normas que las Leyes establecen para poder operar.

CAPITULO III
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTÍCULO 189.- La publicidad de las actividades comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el Reglamento de Comercio Municipal respectivo y no afecte la imagen del Municipio y, en ningún caso, invada la vía pública, contamine el ambiente o se fije en lugares no autorizados previamente por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 190.- La fijación de propaganda Política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 191.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán retirarla al término de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.
En caso de no observar lo anterior, la Autoridad fijará multa o caución.

CAPITULO IV
DE LA FABRICACION Y VENTA DE ARTICULOS PIROTECNICOS.

ARTÍCULO 192.- Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, salvo que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, y se cumpla con la normatividad exigida en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en vigor.

ARTÍCULO 193.- Únicamente podrá realizarse la compra venta al menudeo, de artículos pirotécnicos autorizados por la Ley de la materia, de los denominados "de juguetería", los que deberán expenderse en un carro – vitrina, en lugares en donde no se ponga en riesgo a la Población, debiendo cumplir con lo estipulado al respecto en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previa la verificación y aplicación, por parte del H. Ayuntamiento, de las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 194.- La persona que infrinja lo dispuesto en los artículos que anteceden del presente capítulo, serán puestos a disposición de la Instancia Competente y decomisados los Artículos Pirotécnicos correspondientes.

ARTÍCULO 195.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en el territorio del Municipio en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Gobernación, previa anuencia del H. Ayuntamiento, y se realizará
por fabricantes autorizados y registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES,

SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 196.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, ciudadanos y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
II. Ingerir sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso, en vía pública.
III. Alterar el orden público.
IV. Realizar en la vía pública, todo acto que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.
V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
VI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización del H. Ayuntamiento.
VII. Las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan licencia o permiso para la función de baños públicos, lavado de vehículos, lavado de automotores,

VIII. Cualquier otra negociación que depende del Servicio Público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal. Deberán pagar de acuerdo a la cantidad del líquido consumido.

IX. Estacionar o circular vehículo automotor en lugares prohibidos, banquetas, plaza pública, jardín o dejarlo abandonado en la vía pública.

X. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como: pólvora, gas L. P., solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población.

XI. Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento.

XII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación Estatal.

XIII. Fabricar y almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.

XIV. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros Escolares, Religiosos, Cines y Mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la Población.

XV. Transportar artículos pirotécnicos en el Territorio Municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.

XVI. Queda terminantemente prohibida a todo tipo de establecimiento, la venta a los menores de edad, de bebidas alcohólicas, incluso cerveza, pulque y tabaco. Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad miembros del Ejército o de Cuerpo de Seguridad Pública que porten uniforme correspondiente.

XVII. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

XVIII. Queda prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas de clasificación reservada para los adultos.

XIX. Utilizar la Toponimia o logograma del Municipio, sin autorización del Ayuntamiento.

XX. Causar daños a obras y Servicios Públicos Municipales.
XXI. Construir, sin licencia expedida por la Autoridad Municipal.
XXII. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento.
XXIII. Realizar actividades comerciales industriales o de servicio, de espectáculos o diversiones públicas sin contar con autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento.
XXIV. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal.
XXV. Transferir o ceder, autorizaciones, licencias o permisos concedidos por el Ayuntamiento, a nombre propio.
XXVI. Invadir o estorbar la vía pública, incluyendo banquetas o lugares de uso común en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio
XXVII. Colocar parasoles en las fachadas de sus establecimientos comerciales, a una altura menor de dos metros.
XXVIII. Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicio, fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días en que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en embace cerrado, al copeo y bebidas de moderación.
XXIX. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa
XXX. Vender carne de consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria.
XXXI. Colocar anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos, sin autorización del H. Ayuntamiento.
XXXII. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por la Autoridad Administrativa competente o invadiendo la vía pública, afectando la imagen del Municipio.

XXXIII. Realizar operaciones de carga y descarga, fuera de los días y horarios señalados por la Autoridad Municipal.
XXXIV. Destruir o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio.
XXXV. Organizar peleas de gallos.
XXXVI. Queda prohibido organizar arrancones en vía pública y en lugares particulares, sin autorización del Ayuntamiento.
XXXVII. Fumar en vehículos o en transporte público colectivo, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos, donde haya mayor concurrencia de personas.
XXXVIII. Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o aviarios, destinados a la cría de ganado mayor o menor, dentro de la Cabecera Municipal y en el centro de afluencias de población, así como queda prohibido

estrictamente sacrificar animales para el consumo humano en lugares no supervisados por alguna autoridad sanitaria.

XXXIX. Tirar basura, escombro o desechos contaminantes, en lotes baldíos, predios o lugares de uso común, así como se coloquen obstáculos en la vía pública producto de desechos de construcción o materiales para construir

XL. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes, en las redes de drenaje o en vía pública.

XLI. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera, encender fogatas en vía pública, lugares de uso común o en predios particulares, sin tomar las medidas preventivas correspondientes y sin contar con la autorización de la autoridad competente.

XLII. Depositar desechos generados por actividades, comerciales y de servicio en áreas destinadas con ese fin, por el H. Ayuntamiento, sin autorización del mismo.

XLIII. Producir ruido o utilizar amplificadores que causen molestias a vecinos y habitantes del Municipio.

XLIV. Tirar objetos o invadir con vehículos o construcciones, las áreas verdes propiedad del Municipio.

XLV. Obstruir la vía pública con objetos, que eviten la libre circulación de los vehículos y el establecimiento de los mismos en lugares donde no existe prohibición alguna especificada por el H. Ayuntamiento.

XLVI. Incurrir en maltrato a los niños o violencia familiar.

XLVII. Ejecutar actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público.

XLVIII. Agredir, de palabras o de hecho, a los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, obstruyendo, con ello, la realización de las actividades que les han sido encomendadas

XLIX. Las demás restricciones que señalen los ordenamientos Federales Estatales y Municipales.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 199.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el H. Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta de Gobierno.

Las Infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala éste título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 200.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente, que corresponda a la zona económica donde se encuentre el Municipio.

ARTÍCULO 201.- Las Infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto del pago correspondiente de la sanción. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Autoridad correspondiente, de la Delegación Tutelar para menores del Estado de México o, en su caso, a la Receptoría Juvenil de la misma Entidad.

ARTÍCULO 202.- Cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no paga la multa impuesta, se conmutará esta por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas.

ARTÍCULO 203.- El Oficial Conciliador y Calificador, es la autoridad municipal facultada para sancionar las infracciones cometidas al presente Bando y demás reglamentación municipal, quien, en todo momento, deberá fundar y motivar las sanciones que impongan con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 204.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, parcial o totalmente la multa impuesta al infractor o bien podrá conmutar está por trabajo social, considerando las circunstancias del caso y previo trámite por escrito ante la Oficialía Calificadora.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 205.- Las Infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de éste Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, emitidas por el H. Ayuntamiento.
II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos Municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general para la zona geográfica a que pertenece el Municipio.
III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando;

IV. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos.
V. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones Legales Municipales.
VI. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia, expedidos por el H. Ayuntamiento.
VII. Se expendan bebidas alcohólicas, al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación en días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por la dependencia administrativa competente.
VIII. Se esté en función y reincida fuera del horario fijado por el Ayuntamiento y sin autorización, licencia y permiso. Se considera, en este supuesto, a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de 60 días.
IX. Retención y aseguramiento de mercancías, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial.
X. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal; efectuado su pago, sin mayor trámite, se devolverá la mercancía.
XI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, cuando el infractor no pague la multa que le fuere impuesta.

XII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones, cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de Orden Público.
XIII. Se suspenderán, temporalmente o definitivamente, las construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal y no se sujeten a las condiciones estipuladas en la Legislación correspondiente.
XIV. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.
XV. Pago de gastos, en el caso de que el H. Ayuntamiento implemente acciones de limpieza, en los frentes de propiedades particulares o terrenos baldíos, porque el dueño o poseedor no las haya realizado, pese a haber sido requerido para ello, los gastos que se originen serán cubiertos a costa del infractor.

ARTÍCULO 206.- Son faltas administrativas y penales, las siguientes (con su sanción correspondiente):

I. Faltas a la moral en vehículos automotores. Multa de 20 a 25 días de salario mínimo.
II. Faltas a la moral en la vía pública. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo.
III. Por inhalar solventes en la vía pública, así como en lotes baldíos. Multa de 6 a 12 días de salario mínimo.
IV. Por hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública o lotes baldíos. Multa de 5 a 12 días de salario mínimo. Y la pena no podrá ser conmutada.
V. Por riñas callejeras o alteración al orden público. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo.
VI. Por ingerir bebidas embriagantes, inhalar sustancias toxicas o consumir drogas en la vía pública, aun estando en el interior de vehículos automotores. Se remitirá directamente al Ministerio Publico, las cuales actuaran bajo los lineamientos establecidos en el Código Penal; ya que es una Infracción prevista como delito en el Código Penal vigente del Estado de México, por lo cual el infractor se apegara a los procedimientos establecidos en dicho Código.
VII. Por pintar o realizar grafiti en bardas particulares, edificios o monumentos públicos. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo.
VIII. Riñas entre cónyuges. Exhortación a no hacerlo y multa de 4 a 20 días de salario mínimo.

IX. Solicitar el apoyo de unidades de emergencia mediante hechos falsos, distrayendo las mismas de sus labores y de otros auxilios que sean requeridos. Se remitirá directamente al Ministerio Publico, las cuales actuaran bajo los lineamientos establecidos en el Código Penal; ya que es una Infracción prevista como delito en el Código Penal vigente del Estado de México, por lo cual el infractor se apegara a los procedimientos establecidos en dicho Código.
X. Las faltas contra el civismo, la moral y las buenas costumbres, se sancionaran con multa de 1 a 50 días de salario mínimo.

XI. Los establecimientos que distribuyan o exhiban cintas, casetes, figuras o revistas pornográficas. Multa de 20 a 100 días de salario mínimo.
XII. La prostitución en baños, restaurantes, bares, cantinas o pulquerías. Se remitirá directamente al Ministerio Publico, las cuales actuaran bajo los lineamientos establecidos en el Código Penal; ya que es una Infracción prevista como delito en el Código Penal vigente del Estado de México, por lo cual el infractor se apegara a los procedimientos establecidos en dicho Código.

XIII. Permitir el consumo, venta y acceso a menores de edad: a bares, cantinas, pulquerías y billares; así como la venta de material

pornográfico y sustancias toxicas a menores de edad, se remitirán directamente al Ministerio Publico, las cuales actuaran bajo los lineamientos establecidos en el Código Penal; ya que es una Infracción prevista como delito en el Código Penal vigente del Estado de México, por lo cual el infractor se apegara a los procedimientos establecidos en dicho Código.

XIV. Destruir, cubrir o alterar la nomenclatura o número de las calles o plazas cívicas. Se remitirá directamente al Ministerio Publico, las cuales actuaran bajo los lineamientos establecidos en el Código Penal; ya que es una Infracción prevista como delito en el Código Penal vigente del Estado de México, por lo cual el infractor se apegara a los procedimientos establecidos en dicho Código.

XV. Deteriorar los bienes destinados al uso común o dañar los servicios públicos, Se remitirá directamente al Ministerio Publico, las cuales actuaran bajo los lineamientos establecidos en el Código Penal; ya que es una Infracción prevista como delito en el Código Penal vigente del Estado de México, por lo cual el infractor se apegara a los procedimientos establecidos en dicho Código.

ARTÍCULO 207.- Se impondrá multa de un día y hasta 50 días de salario mínimo a quien:

I. Utilice la Toponimia o logograma del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.

II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción Primaria y Secundaria a los menores de edad, bajo su patria potestad o tutela.

III. Atenté contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, y bienes de dominio público, además de la sanción que determine la Ley correspondiente.

En los casos que las disposiciones municipales así lo determinen, no ponga bardas en los predios de su propiedad ubicados en la Cabecera Municipal, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente.
Propicie fugas y desperdicios de agua potable.
Arroje basura o desperdicios sólidos y de construcción, en la vía pública, alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje.
No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública.

Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Siendo conductor de transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad.
Estacione o circule cualquier vehículo automotor en la banqueta, plaza pública, jardín o lugar prohibido.
Lastime con malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad.
Desobedecer a las Autoridades Municipales, legalmente constituidas, cuando éstas giren algún citatorio o notificación expresa.

ARTÍCULO 208.- Se impondrá multa de 7 días y hasta 50 días de salario mínimo a quien:

I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
II. Construya sin licencia expedida por la Autoridad Municipal.
III. Practique el comercio móvil, semifijo o fijo en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento.
IV. Realice actividades comerciales, Industriales o de Servicios, o en su caso, presente espectáculos o diversiones públicos, sin contar con autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento.
V. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal.

VI. No tenga a la vista en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización, licencia o permiso expedidos por la Autoridad Municipal.

VII. Transfiera o ceda, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular.
VIII. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente.

IX. Transfiera o ceda, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular.
X. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente.
XI.
XII. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe la vía pública o lugares de uso común.
XIII. No cuente con los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de los discapacitados.
XIV. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros.

XV. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en el presente documento, Industrial y de Prestación de Servicios o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en embace cerrado, al copeo y bebidas de moderación.
XVI. Expenda bebidas alcohólicas y tabaco, y en su caso, sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancías y la clausura.
XVII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa. En este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura.
XVIII. No cumpla, durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad.
XIX. Venda carnes de consumo humano sin la supervisión de alguna autoridad sanitaria calificada, o bien sacrifique clandestinamente animales para el consumo humano.

XX. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente.
XXI. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios, invadiendo la vía pública y afecten la imagen del Municipio

XXII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios, en cualquier otro lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa competente.
XXIII. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al término de cualquier otro plazo autorizado.

XXIV. Destruya o tale los árboles plantados delimitados como zona urbana, en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal.
XXV. Quien desvíe el curso de las aguas residuales y/o negras para el uso inadecuado.
XXVI. Quien desvíe el agua potable para dar un uso indebido.

ARTÍCULO 209.- Se impondrá multa de 10 y hasta 50 días de salario mínimo a quien:

I. Altere el orden público.

II. Fume en oficinas públicas, vehículos de transporte público colectivo o en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas.
III. Realice actos inmorales en la vía pública.
IV. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente.
V. Tenga zahúrdas, granjas, corrales o aviarios, destinados a la cría de ganado mayor o menor en la Cabecera Municipal y en centros de afluencia de población, o que realice en lugar inapropiado para la matanza de animal o animales destinados al consumo humano.
VI. Organice peleas de gallos sin el permiso expreso de la Autoridad competente.
VII. Tire basura, escombros o desechos contaminantes en lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos en la vía pública.
VIII. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en redes colectoras o en la vía pública.
IX. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva.
X. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, encienda fogatas en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares, sin tomar en cuenta las medidas de seguridad establecidas por este Bando, y demás leyes federales y estatales, asimismo no cuente con la autorización y permiso de la autoridad competente.

XI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales y de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo.

XII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos y habitantes del Municipio.
XIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes propiedad del Municipio.
XIV. Abandone vehículos de su propiedad en la vía pública.

XV. Obstruya la vía pública.
XVI. Fabrique, venda o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares, religiosos, mercados y otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaria de la Defensa Nacional.

XVII. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no estén autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional. El que

incumpla con lo dispuesto anteriormente será sancionado de acuerdo al presente Bando y será remitido a dicha dependencia federal.

XVIII. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin la autorización del Ayuntamiento.

XIX. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones baile, restaurantes-bar, discotecas y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y la seguridad pública.

XX. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

XXI. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso.

XXII. Se sancionará conforme al artículo 218 del código penal a quien maltrate a los niños o incurra en violencia doméstica o familiar.

XXIII. A quienes se dediquen a llevar al cabo bailes populares o callejeros en donde además de producir ruidos, cause molestias a los vecinos y habitantes del Municipio, se ingieran bebidas alcohólicas de todo tipo, sin previa autorización de las autoridades y previo requerimiento de la autoridad, reincida, además de la multa señalada en este Artículo, se impondrá un arresto hasta por 36 horas, a los propietarios del establecimiento o promotores, poniendo en conocimiento a la autoridad competente, de los delitos que pudieran surgir en la práctica de estos eventos.

ARTÍCULO 210.- Se impondrá multa de 50 días hasta la máxima que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a quien sin autorización del H. Ayuntamiento, construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la Cabecera Municipal.

CAPITULO IV
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 211.- Los Recursos, son los medios en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 212.- Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso

administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 213.- La substanciación del recurso se hará en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 214.- El Recurso Administrativo de Inconformidad será resuelto por la Síndico Municipal**.**

CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 215.- Lo referente a la aplicación de este Bando, Reglamentos, notificaciones, plazos y demás formalidades del Procedimiento Administrativo, se harán de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO DÉCIMO TERCERO

DEL CATASTRO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 216.- El Catastro Municipal se regirá por lo dispuesto en El Libro Quinto del Código Administrativo vigente en el Estado de México.

I. El H. Ayuntamiento, podrá formular y promulgar disposiciones relativas al Catastro Municipal, siempre y cuando no estén en contraposición de las expedidas por el Estado y la Federación.

II. El H. Ayuntamiento en coordinación con el Congreso Local tendrán la facultad para considerar la clasificación y valores unitarios del uso del suelo y la construcción de inmuebles ubicados en Territorio Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 217.- La Mejora Regulatoria es uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico del Estado de México por la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios. Este Bando hace obligatorio contar con una Comisión y un Reglamento Municipal que asegure su cumplimiento.

ARTÍCULO 218. La Comisión de Mejora Regulatoria de Almoloya de Alquisiras tendrá como uno de sus fines el promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los Sectores Privado, Social y Académico.

ARTICULO 219. El Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria expedirá un catálogo de servicios por área y dependencia Municipal en donde se encontrara la aplicación de los procesos de Mejora Regulatoria, siendo este catálogo general, abstracto, impersonal y obligatorio.

ARTICULO 220.- El enlace de Mejora Regulatoria de Almoloya de Alquisiras ante el Gobierno del Estado de México recaerá en la persona titular del área de Desarrollo Económico y Turismo Municipal.

ARTÍCULO 221.- Son atribuciones de las Autoridades Municipales en materia de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:

II. Máxima utilidad para la sociedad;
III. Transparencia en su elaboración;
IV. Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal ;
V. Abatimiento de la corrupción;
VI. Fomento de desarrollo socio-económico y la competitividad en el municipio;
VII. Simplificación administrativa.

VIII. Coordinarse con dependencias y organismos Federales y Estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia.

IX. Elaborar programas y acciones para lograr la mejora integral del municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 222.- El Instituto Municipal de las Mujeres es el organismo que promueve la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de Desarrollo Social, Económico, Político y Cultural; mediante el aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la concentración de los tres niveles de Gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales, la participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de Gobierno Municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADESDE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 223.- Son Servidores Públicos Municipales, los integrantes del H. Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos Servidores Públicos Municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 224.- En delitos del orden común, los Servidores Públicos Municipales, no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

ARTÍCULO 225.- Por las Infracciones administrativas cometidas a este Bando y reglamentos Municipales, los Servidores Públicos Municipales incurrirán en responsabilidades, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor el 5 de febrero del 2016, y será publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal y en forma solemne será promulgado en los lugares tradicionales del Municipio de Almoloya de Alquisiras, México.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal 2015 y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio municipal.

Almoloya de Alquisiras, Estado de México a 26 de enero de 2016.

"Juntos Transformando Almoloya de Alquisiras"

RUBRICA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ALFREDO VICTORIA LÓPEZ

RUBRICA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
TEODORICO FLORES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ALFREDO VICTORIA LÓPEZ

SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL
CRISTINA ROSAS VERGARA

PRIMER REGIDOR
CESAR ORLANDO GARDUÑO GARDUÑO

SEGUNDO REGIDOR
AGUSTINA LÓPEZ REYES

TERCER REGIDOR
JESUS CASTILLO MENDOZA

CUARTO REGIDOR
JUANA ARELI VAZQUEZ ELIZALDE

QUINTO REGIDOR
JERONIMO SERGIO QUINTANA FLORES

SEXTO REGIDOR
MAYRA GARCIA CAMPUZANO

SEPTIMO REGIDOR
RAUL OCAMPO ESCOBAR

OCTAVO REGIDOR
IRMA LUZ MARÍA VERONA NAVA

NOVENO REGIDOR
ÁNGEL ELIZALDE GALÁN

DECIMO REGIDOR
VALENTINA GARCIA CASTAÑEDA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
TEODORICO FLORES LÓPEZ

almoloyaalquisiras.com.mx
Número de ejemplares impresos: 1000



Juntos transformando

ILMOLOYA DE LQUISIRAS

Ayuntamiento Constitucional 2016 2018

TOMO 1
27 DE ENERO DE 2016
AÑO 01
NUMERO 09
almoloyaalquisiras.com.mx
1000 ejemplares impresos